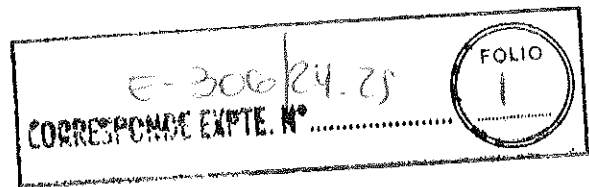




*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*



*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina"*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Crease el Observatorio provincial de personas en situación de calle, en riesgo de situación de calle y familias sin techo.

ARTÍCULO 2°: Serán consideradas personas en situación de calle, en el marco de la Ley Nacional de orden público 27654, aquéllas que carecen de residencia, pernoctando diariamente a la intemperie y/o que se encuentran en una situación socio-familiar vulnerable, sin ingresos, ni trabajo y, en situación de exclusión social, o habiten en espacios públicos en forma transitoria o permanente, utilicen o no servicios socio asistenciales o de alojamiento nocturno, públicos o privados.

ARTÍCULO 3°: Son funciones del Observatorio creado en el Artículo 1° las siguientes:

- a) Realizar, en conjunto con la Dirección Provincial de Estadísticas, un relevamiento y seguimiento anual de personas en situación de calle y en riesgo de situación de calle, con el objetivo de conocer las características de este sector de la sociedad; especialmente edad, género, etnia, nacionalidad, nivel educativo alcanzado, situación laboral, asistencia social recibida, asistencia a refugios, tiempo de permanencia en la calle y los posibles factores que han favorecido su situación de calle;
- b) Elaborar un informe anual público a partir de la recopilación de datos obtenidos a partir del relevamiento provincial y municipal en su caso;



E-306 / 24-0	FOLIO 2
CORRESPONDE EXPTE. N°	

"2021 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina".

- c) Articular la recopilación de datos con los Ministerios, organizaciones sociales involucrados con la problemática y con los municipios que adhieran por ordenanza a la presente Ley, para lograr un abordaje integral de las personas en situación de calle y familias sin techo;
- d) Promover y difundir los derechos sociales, civiles y políticos de la población, a través de campañas informativas;
- e) Desarrollar la capacidad de detección y diagnóstico de las poblaciones en situación de calle y/o riesgo social;
- f) Comunicar a la autoridad de aplicación de la Ley 27654 en la provincia, la información recabada y el diagnóstico concluido con el objetivo de acercar información necesaria para la implementación de las políticas públicas para este sector de la población.

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 6°: Se invita a las Municipalidades a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 7°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa (90) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARIA LORENA MANDAGARAN
Senadora
H. Senado de Buenos Aires

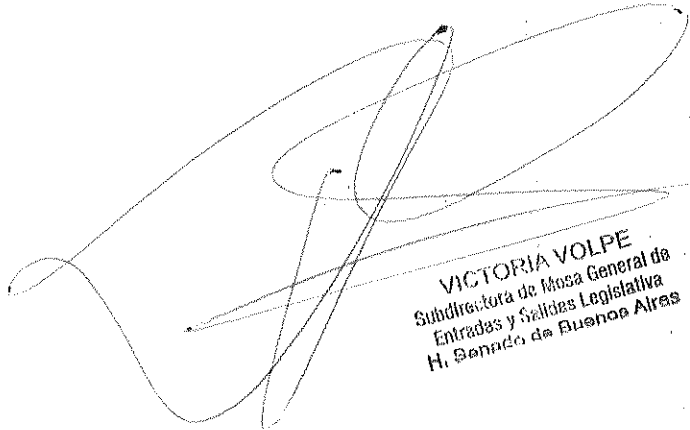


"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".



Corresponde Expte. E-306/24-25

Pasen las presentes actuaciones a la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
LEGISLATIVA** a sus efectos



VICTORIA VOLPE
Subdirectora de Mesa General de
Entradas y Salidas Legislativa
H. Senado de Buenos Aires

DIRECCION MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS LEGISLATIVA
02 de julio de 2024.